

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0052 de JAIME SANABRIA PARADA contra GILBERTO GUZMAN VELANDIA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-1566 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LAS AZALEAS P.H contra GABRIEL AMAYA MEDRANO Y OTRA.

Como quiera que el apoderado del extremo demandante acredita el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. **50N-20026054** objeto de cautela, aportando copia de la respectiva diligencia llevada a cabo por la Alcaldía Local de Usaquén el día trece (13) de Abril de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra despacho comisorio debidamente diligenciado, es pertinente requerir a la autoridad pública que conoció del despacho comisorio No. 0044 emitido por este estrado judicial , el despacho **Dispone:**

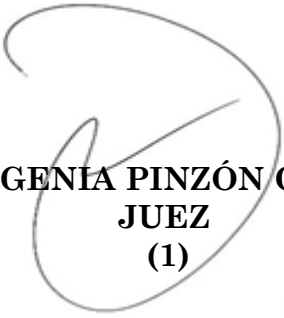
PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital de esta ciudad para que a favor y costa de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LAS AZALEAS P.H, expida el certificado catastral que contenga el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20026054**, (DIRECCIÓN CATASTRAL: KR 14B 169 89 AP 501), cuyo propietarios son los aquí demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Local de Usaquén, para que lo más pronto posible remita a esta Judicatura el despacho comisorio No. 0044 diligenciado, el cual, se llevó a cabo por dicha autoridad el día trece (13) de Abril de 2021, como quiera que quien conoce actualmente del proceso de la referencia es este estrado judicial.

TERCERO: LIBRAR comunicación a las respectivas entidades. Háganse las prevenciones legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

**Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1169 de ALFREDO AGUILAR cesionario MERCEDES TORRES MACHADO contra DRIGELIO TOQUIOCA ESPINOSA.

En atención a la solicitud obrante a folio 247, C-3, el despacho ordena al memorialista allegar la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G. del P, a su vez tenga en cuenta los abonos efectuados, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, conforme con lo previsto en el artículo 1653 C.C. Sin embargo, se le aclara al libelista que es carga de los sujetos procesales y no de esta servidora judicial aportar y/o elaborar la liquidación del crédito, pues la misma la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1871 de BANCO PICHINCHA S.A contra JHON NICOLAS BEDOYA SIERRA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 152 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de mayo de 2019 (*fl.120, C-2*), esto es:

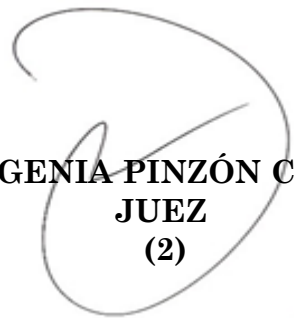
- Requerir perentoriamente al secuestre **CARLOS ALBERTO PEREZ BLANDON**, para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas del trabajo encomendado.
- Oficiar al parqueadero los **FERRARI S.A.S** y al parqueadero **LA OCTAVA** para que sirvan informar el paradero del vehículo de placas **BTK-269**.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a la secretaria área correspondiente para que sirva rendir un informe indicando los motivos y/o razones por los cuales a la fecha no se acató el proveído anteriormente descrito.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1871 de BANCO PICHINCHA S.A contra JHON NICOLAS BEDOYA SIERRA Y OTRA.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 150 a 151 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

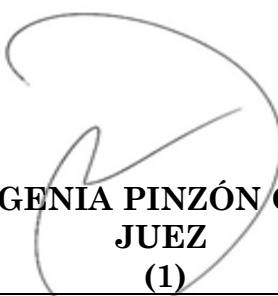
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0491 de BANCOLOMBIA S.A contra DIANA MILENA LOPEZ VELASQUEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **CESAR AGUSTO APONTE ROJAS** como apoderado general de REINTEGRA SAS como quiera que el mismo no se vislumbra en la documental aportada.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1465 de BANCO DAVIVIENDA S.A cesionario AVALAPUERTOS S.A.S contra ALEX SANCHEZ LOAIZA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.156 y 159, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe negativo de títulos obrante a folio 164 del cuaderno principal, el mismo ténganse en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Demanda Ejecutiva No. 11001 40 03 036 **2011 01487 00**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición obrante a folio 92 del cuaderno principal, advierte este Estrado judicial la necesidad de realizar control de legalidad sobre la actuación, como lo dispone el artículo 132 del C.G.P., bajo los argumentos que a continuación se exponen:

- Mediante memorial radicado el 15 de marzo de la presente anualidad, se allegó poder otorgado por el señor EDGAR MORENO RIOS a favor de la profesional MARLÉN CALDERÓN AMAYA.
- Por auto del 26 de marzo de 2021, no se tuvo en cuenta la documentación referida en el inciso anterior, por cuanto se consideró que quien otorgaba poder no era parte del proceso.
- El 8 de agosto de 2021 se presentó recurso de reposición contra el auto antes citado y se incorporó como anexos, el registro civil de defunción de la demandada CARMEN RIOS DE MORENO (Q-E-P-D-) y el registro civil de nacimiento del señor EDGAR MORENO RIOS.

Precisado lo anterior y de la revisión de la actuación se advierte que el señor EDGAR MORENO RIOS integra la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, tal y como lo refleja el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2012; situación que conlleva a concluir que no había lugar a proferir el auto fechado 26 de marzo de la presente anualidad, por cuanto, se reitera, el señor MORENO RIOS es una de las personas contra la cual se dirigió la presente demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto proferido el 26 de marzo de 2021 (Fl.89 Cd.1°), por las razones expuestas en esta providencia.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, y por sustracción de materia no se le imprimirá trámite al recurso de reposición que obra a folio 91 de la presente encuadernación.
3. Reconocer personería a la doctora **MARLÉN CALDERÓN AMAYA** como apoderada del demandado EDGAR MORENO RIOS, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 88 del expediente.
4. Teniendo en cuenta que a folio 90 milita registro de defunción de la demandada CARMEN RIOS DE MORENO, y de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del proceso y se ordena la citación del cónyuge y de los herederos de la causante en los términos previstos en el artículo 160 ibídem.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Demanda Ejecutiva No. 11001 40 03 036 **2011 01487 00**

Estudiado el contrato allegado el 19 de mayo de 2021, se encuentra que los derechos objeto de la cesión para el estado actual del proceso no son susceptibles de transmisión, en virtud de lo previsto por el artículo 1969 del C.C., que claramente establece que ello es dable en la medida que la negociación recaiga sobre el evento incierto de la litis, presupuesto que no se cumple en el presente caso, por cuanto dicha expectativa se encuentra despejada con auto que ordena seguir adelante la ejecución, razón por la cual, no se le dará aprobación y por lo tanto no se reconocerá al cesionario como parte en esta litis.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1785 de MIRYAM LUZ ZULETA RODRÍGUEZ contra MIGUEL GUILLERMO ZULETA RODRIGUEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 379 a 381, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$130.392.938.). A CORTE (28) DE FEBRERO DE 2021.**

Es de aclarar, que no se tiene en cuenta en la liquidación del crédito la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$2.828.100)** como quiera que la misma hace parte de la liquidación de costas, la cual se encuentra debidamente aprobada (*fl.375,C-1*).

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **MIRYAM LUZ ZULETA RODRÍGUEZ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

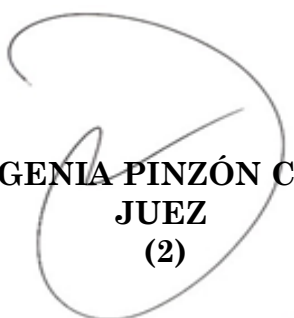
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1785 de MIRYAM LUZ ZULETA RODRÍGUEZ contra MIGUEL GUILLERMO ZULETA RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 46 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha siete (07) de mayo de 2021 (*fl.45, C-2*), esto es, elaborar el respectivo despacho comisorio del inmueble objeto de cautela en el presente asunto. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0301 de BANCO COLAPTRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A cesionario RF ENCORE S.A.S contra CARLOS MARIO GONZÁLEZ PEÑATE.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente del **Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá** obrante a folio 172 a 183 de este cuaderno, mediante el cual comunica que se efectuó la conversión de los títulos existentes para el proceso de la referencia así como el traslado al portal web del mismo. Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora- cesionario **RF ENCORE S.A.S**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-0391 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra RAFAEL ANTONIO MORENO AVELLO Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 87 de este cuaderno, y una vez revisado el expediente no se vislumbra la póliza allegada el día trece (13) de febrero de 2019 como hace alusión en su escrito, por lo anterior, sirva allegar copia y/o de cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de mayo de 2019 (*fl. 55C-2*), teniendo en cuenta que la caución que allí se solicita es para garantizar la conservación e integridad de bien, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G del P.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista el oficio proveniente de la ***OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS BOGOTÁ ZONA NORTE*** obrante a folio 38 a 46 de este cuaderno, mediante el cual comunica que no se registró la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria NO. 50N-725165 objeto de cautela en el presente asunto, como quiera que se encuentra afectado a vivienda familiar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0416 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra ALIX MARIA RODRIGUEZ DE OROZCO.

En atención a la solicitud obrante a folio 93 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0734 de REFINANCIA S.A contra SANDRA PATRICIA BARRAGÁN GALINDO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 138, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0325 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra CARLOS JAVIER GUILLERMO ZARRATE GARCIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 90 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0965 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SANTANA ETAPAS I Y II contra JORGE ALBERTO LEON ROMERO Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 001 de fecha 05 de abril de 2021 proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 141 a 143 de este cuaderno, mediante el cual comunica que para el proceso de la referencia no se encontraron títulos de depósitos judicial, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 144 a 147 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1285 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra PINTURAS ULTRA COLOR LTDA HOY CONSTRUMEGA ARQUITECTURA E INGENIERIA LTDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 118 a 127 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-301 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA DE COLOMBIA contra EDGAR ALBERTO PACHECO RAMOS.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***AECSA S.A*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA DE COLOMBIA***, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario ***AECSA S.A.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0483 de BANCO PICHINCHA S.A
contra JOSÉ GUILLERMO LIZARAZO VELANDIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 59 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que la parte interesada debe adelantar el trámite pertinente respecto de la notificación al acreedor prendario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso y en las normas vigentes para tal evento.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0516 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONA VISTA contra RUBY RIVAS DE PARRA.

El Despacho comisorio allegado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar por medio del cual se llevó a cabo diligencia de secuestro de bienes muebles dentro del proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

No obstante, previo a resolver sobre la oposición planteada en la diligencia de secuestro efectuada el día 12 de marzo de 2020 de los bienes muebles y enseres objeto de cautela en el presente asunto (*fl.105 a 106, C-2*), se requiere mediante **telegrama** al señor **GIOVANNI ANDRÉS BARRGAN LUQUE** quien atendió la diligencia, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto sirva aportar las pruebas que soportan la oposición, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0715 de BANCOLOMBIA S.A contra MIGUEL ANTONIO BARRIOS FREITE Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 243 de esta encuadernación, se le pone de presente a los demandados que es carga de los sujetos procesales y no de esta servidora judicial elaborar la liquidación del crédito, pues la misma la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P.

De otro lado, no se tiene en cuenta la documental obrante a folio 241 a 241 como quiera que ***OUTSOURCING SERVIASISTENCIA COLOMBIA S.AS*** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 245 a 248 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0780 de CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GRATAMIRA contra GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 72, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previo las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

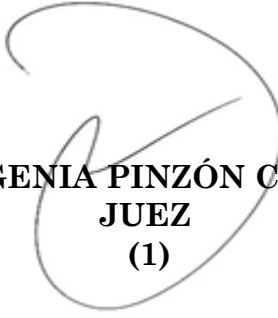
CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0789 de BANCO FINANDINA S.A contra GERLAIN NIÑO ALVARADO.

En atención a la solicitud obrante a folio 119 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista, que los procesos aún no se encuentran digitalizados y que para obtener copia del mismo deberá adelantar los trámites pertinentes, teniendo en cuenta las herramientas que ofrece el **Consejo Superior de la Judicatura** y las comunicaciones emitidas por la **Oficina Ejecución Civil Municipal** las cuales se encuentran en el portal web de la Rama Judicial micro sito asignados para la Oficina de Ejecución.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que a folio 118 de esta encuadernación obra la constancia de envío del oficio No. O-0321-2673 mediante el cual se le comunica de manera correcta a la entidad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P (telefónica)** el número de cuenta de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para efectuar la consignación de los dineros retenidos por medida de embargo.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente de la entidad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P (telefónica)** obrante a folio 120 a 123 de esta encuadernación, en la cual adjunta los comprobantes de pago de los dineros retenidos al demandado desde noviembre de 2019 hasta marzo de 2021, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0994 de BBVA COLOMBIA cesionario SAS INVERST contra JOSÉ ANTONIO REITA GAMBA.

En atención a la solicitud obrante a folio 124 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **VES-202**, denunciado como propiedad del demandado **JOSÉ ANTONIO REITA GAMBA** identificado con cedula de ciudadanía No.2.954.727. Oficiese a la entidad correspondiente para que se tomen las medidas del caso.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2016-1100 de BANCO PICHINCHA S.A contra FRANCISCO ALBERTO DOMINGUEZ NARANJO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-277 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARCELA DE LA PAVA GUEVARA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 593 de fecha veinte (20) de mayo de 2021, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 101 de este cuaderno, mediante el cual comunica que revisado el portal web del banco agrario se constató que no obran depósitos judiciales pendiente de pago consignados en ese estrado judicial para el proceso de la referencia, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0301 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALEJANDRO CABRERA VICTORIA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**, mediante el cual informa que el vehículo objeto de cautela en el presente asunto se encuentra ubicado en el patio almacenamiento de vehículos por embargo la principal, peaje autopista Medellín Bogotá lote 4 Copacabana vereda el convento.

A su vez, se requiere a **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta como representante legal de la **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0312 de JOHN EDWARD SABOYA BENAVIDES contra JOSÉ LUIS FERRER CORREDOR.

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los extremos procesales junto con los aportados por sus respectivos apoderados, y como quiera que se cumplió en su totalidad con lo transado, según lo manifestado en los documentos obrantes a folio 50 a 54 de este cuaderno, este juzgador Dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0518 de FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra SILVANA RAMÍREZ GUZMÁN.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente del ***Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá*** obrante a folio 61 de este cuaderno, mediante el cual comunica que para el proceso de la referencia no se constata dinero pendiente por convertir, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0519 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I, II, III Y IV URBANIZACIÓN NUEVA TIBABUYES II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN P.H contra JAIRO ANIBAL AREVALO HERNÁNDEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 122 a 123, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.626.364.16.). A CORTE (31) DE DICIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I, II, III Y IV URBANIZACIÓN NUEVA TIBABUYES II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN P.H** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0609 de MIGUEL ANGEL CASTRO CAMBEROS contra HENRY IVAN PEREZ CARDONA.

En atención a la solicitud obrante a folio 146 de esta encuadernación, por medio del cual el auxiliar de justicia – secuestre manifiesta la perdida de tenencia sobre el bien inmueble dejado bajo custodia y administración, la misma se niega por improcedente como quiera que es deber de quien funge como administrador del inmueble (secuestre) realizar las acciones necesarias para recuperar la tenencia del bien dejado bajo su custodia conforme a lo estipulado en los artículos 2278 y 2279, en concordancia con el artículo 2158 del Código Civil.

Anudado a ello, se requiere perentoriamente al auxiliar de justicia sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S**, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para que rindan cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se lo relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Finalmente, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.126 a 128, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0660 de JAVIER HERNÁNDEZ CRUZ Y OTRA contra JORGE PACHÓN JIMÉNEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 82 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 893, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0833 de BANCOLOMBIA S.A contra YENY CONSTANZA VEGA MARIQUE.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 180 a 183, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso respecto del pagare **No. 39719020** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso respecto del pagare **No. 2273-320162759** por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución del pagare **No. 39719020** a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

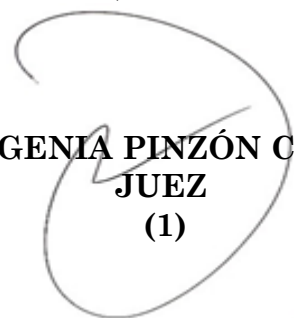
QUINTO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución del pagare **No. 2273-320162759** a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Demanda Acumulada Ejecutivo Con Garantía Real
No. 11001 40 03 075 **2017 00883 00**

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 11 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de MOSHE OVADIA y en contra de EBER CAMPO TOBON CARO y LUZ MARGARITA FORONDA MARTINEZ, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, los demandados pagaran las sumas de dinero a que ésta se contrae.

El demandado EBER CAMPO TOBON CARO se tuvo por notificado por estado conforme al artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término no interpuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones del libelo. Por su parte, la demandada LUZ MARGARITA FORONDA MARTINEZ se tuvo por notificada en los términos del artículo 292 ibídem, sin que dentro del término de traslado de la demanda acreditara el pago de las sumas de dinero reclamadas ni incoara ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones del libelo, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.00**.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

macd



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Demanda Acumulada Ejecutivo Con Garantía Real
No. 11001 40 03 075 **2017 00883** 00

Teniendo en cuenta los certificados de tradición y libertad allegados a folios 143 a 149 de la presente encuadernación, con los cuales se puede observar que fueron inscritos las medidas de embargo ordenadas por este estrado judicial, referente a los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-840336 y 001-840379, es pertinente decretar su secuestro, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-840336 y 001-840379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.
2. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Medellín (reparto) y/o Alcaldía Local respectiva, con amplias facultades legales, inclusive las de nombrar secuestro y señalarle honorarios al secuestro.

Oficina de ejecución proceda a realizar el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso y la presente providencia, así mismo remítase conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Demanda Ejecutiva No. 11001 40 03 075 **2017 00883 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante en escrito presentado el 21 de abril de 2021 (Fl.72 Cd. 1º), este Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Aceptar la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte actora doctor **HERNANDO GARZON LOSADA** a favor del Doctor **DANIEL CANIZALEZ CORTES**, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Demanda Ejecutiva No. 11001 40 03 075 **2017 00883 00**

Lo manifestado por la parte actora mediante escrito datada 14 de enero de 2021 obrante a folios 65 a 66 de la presente encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0965 de BANCO AV VILLAS S.A contra ANDREA GIOMARA MURCIA SANCHEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 155 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 336, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2017-1070 de BANCO COMPARTIR S.A contra ANA VERONICA SALAMANCA MOLINA.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la solicitud obrante a folio 91 de esta encuadernación, la misma deberá ser suscrita por quien acepta el poder.

Realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1121 de LA HIPOTECA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 180 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 2747, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1626 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJIA contra LUIS ALBERTO GONZALEZ YOMAYUZA Y OTRA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 119 y respaldo de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1209 de NESTOR YECID NIÑO contra MANUEL ANDRÉS LEGUIZAMÓN FAJARDO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 164 a 167 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 157, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

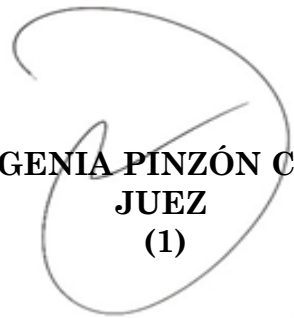
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

**Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1411 de ROMULO RESTREPO ATENCIO contra OSCAR DARIO GARCIA CAMARGO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.57 a 58, C-8*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra YOHN JADER LLANOS BARREIRO.

No se accede al avalúo obrante a folio 165, de esta encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)”. Subrayado fuera de texto. Una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará trámite al avalúo presentado.

De otro lado, se requiere a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 168 de fecha 10 de Agosto de 2018 (*fl.119, C-1*).

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto la diligencia de remate.

Finalmente, como quiera que los memoriales obrantes a folio 175 a 178 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Demanda Ejecutiva No. 11001 40 03 047 **2018 00724 00**

Frente al escrito presentado por la parte demandada obrante a folios 90 a 93 de la presente encuadernación, se advierte al peticionario que sobre ella recae la obligación de elevar las denuncias a que haya lugar ante la autoridad competente, en relación con las presuntas irregularidades que se endilgan al título base de esta acción, tal como se indicó en el inciso final del auto de fecha 26 de marzo de 2021, obrante a folio 65 del cuaderno 7, pues se reitera, que esta no es la jurisdicción ni la etapa procesal para realizar dichas peticiones.

Las manifestaciones realizadas por la parte actora en escritos obrantes a folios 94 a 99 de la presente foliatura, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



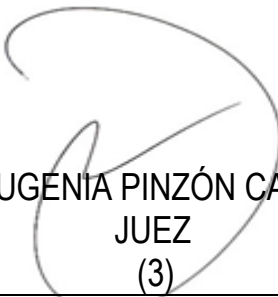
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Incidente de Nulidad dentro de la demanda ejecutiva acumulada
No. 11001 40 03 047 **2018 00724 00**

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá obrante a folio 25 de la presente foliatura, por valor de **\$454.263,00**.

NOTIFÍQUESE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Incidente de Nulidad dentro de la demanda ejecutiva acumulada
No. 11001 40 03 047 **2018 00724 00**

En atención al memorial que antecede, se RECHAZA la alzada por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 072 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0162 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra GUSTAVO LOZANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 46 de este cuaderno, se le pone de presente al demandado que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha veintisiete (27) de enero de 2021 (*fl. 35, C-1*). Mediante el cual, se le indicó que por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía debe actuarse a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 73 del Código General de Proceso.

De otro lado, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha once (11) de marzo de 2021 (*fl.40, C-1*), esto es, expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0262 de JOSÉ FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑO contra LUIS CONTRERAS.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 35 y respaldo, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl.20-21, C-1*).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$6.200.000.00
Intereses moratorios.....	\$11.566.284.00
Total de la Obligación.....	\$17.766.284.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$17.766.284.00.) A CORTE (06) DE MAYO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **JOSÉ FLORESMIRO LOPEZ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
6/21/2015	6/30/2015	10	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 6,200,000.00	\$ 6,200,000.00	\$ 43,341.84	\$ 2,096,681.09	\$ 8,296,681.09
7/1/2015	7/31/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 133,685.58	\$ 2,230,366.67	\$ 8,430,366.67
8/1/2015	8/31/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 133,685.58	\$ 2,364,052.24	\$ 8,564,052.24
9/1/2015	9/30/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 129,373.14	\$ 2,493,425.38	\$ 8,693,425.38
10/1/2015	10/31/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 134,114.67	\$ 2,627,540.05	\$ 8,827,540.05
11/1/2015	11/30/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 129,788.39	\$ 2,757,328.45	\$ 8,957,328.45
12/1/2015	12/31/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 134,114.67	\$ 2,891,443.12	\$ 9,091,443.12
1/1/2016	1/31/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 136,254.95	\$ 3,027,698.07	\$ 9,227,698.07
2/1/2016	2/29/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 127,464.31	\$ 3,155,162.38	\$ 9,355,162.38
3/1/2016	3/31/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 136,254.95	\$ 3,291,417.33	\$ 9,491,417.33
4/1/2016	4/30/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 136,913.60	\$ 3,428,330.93	\$ 9,628,330.93
5/1/2016	5/31/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 141,477.39	\$ 3,569,808.32	\$ 9,769,808.32
6/1/2016	6/30/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 136,913.60	\$ 3,706,721.92	\$ 9,906,721.92
7/1/2016	7/31/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 146,289.56	\$ 3,853,011.48	\$ 10,053,011.48
8/1/2016	8/31/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 146,289.56	\$ 3,999,301.04	\$ 10,199,301.04
9/1/2016	9/30/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 141,570.54	\$ 4,140,871.59	\$ 10,340,871.59
10/1/2016	10/31/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 150,167.44	\$ 4,291,039.03	\$ 10,491,039.03
11/1/2016	11/30/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 145,323.33	\$ 4,436,362.36	\$ 10,636,362.36
12/1/2016	12/31/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 150,167.44	\$ 4,586,529.80	\$ 10,786,529.80
1/1/2017	1/31/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 152,243.80	\$ 4,738,773.60	\$ 10,938,773.60
2/1/2017	2/28/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 137,510.53	\$ 4,876,284.13	\$ 11,076,284.13
3/1/2017	3/31/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 152,243.80	\$ 5,028,527.93	\$ 11,228,527.93
4/1/2017	4/30/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 147,275.41	\$ 5,175,803.34	\$ 11,375,803.34
5/1/2017	5/31/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 152,184.59	\$ 5,327,987.93	\$ 11,527,987.93
6/1/2017	6/30/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 147,275.41	\$ 5,475,263.34	\$ 11,675,263.34
7/1/2017	7/31/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 150,108.00	\$ 5,625,371.34	\$ 11,825,371.34
8/1/2017	8/31/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 150,108.00	\$ 5,775,479.33	\$ 11,975,479.33
9/1/2017	9/30/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 145,265.80	\$ 5,920,745.13	\$ 12,120,745.13
10/1/2017	10/31/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 145,150.63	\$ 6,065,895.77	\$ 12,265,895.77
11/1/2017	11/30/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 139,363.78	\$ 6,205,259.55	\$ 12,405,259.55
12/1/2017	12/31/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 142,865.38	\$ 6,348,124.93	\$ 12,548,124.93
1/1/2018	1/31/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 142,383.01	\$ 6,490,507.95	\$ 12,690,507.95
2/1/2018	2/28/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 130,344.38	\$ 6,620,852.32	\$ 12,820,852.32
3/1/2018	3/31/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 142,322.69	\$ 6,763,175.01	\$ 12,963,175.01
4/1/2018	4/30/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 136,562.61	\$ 6,899,737.63	\$ 13,099,737.63



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

5/1/2018	5/31/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 140,872.77	\$ 7,040,610.40	\$ 13,240,610.40
6/1/2018	6/30/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 135,390.92	\$ 7,176,001.32	\$ 13,376,001.32
7/1/2018	7/31/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 138,386.59	\$ 7,314,387.91	\$ 13,514,387.91
8/1/2018	8/31/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 137,839.28	\$ 7,452,227.19	\$ 13,652,227.19
9/1/2018	9/30/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 132,626.81	\$ 7,584,854.00	\$ 13,784,854.00
10/1/2018	10/31/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 135,949.73	\$ 7,720,803.73	\$ 13,920,803.73
11/1/2018	11/30/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 130,736.29	\$ 7,851,540.01	\$ 14,051,540.01
12/1/2018	12/31/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 134,543.42	\$ 7,986,083.43	\$ 14,186,083.43
1/1/2019	1/31/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 133,071.97	\$ 8,119,155.41	\$ 14,319,155.41
2/1/2019	2/28/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 123,179.22	\$ 8,242,334.63	\$ 14,442,334.63
3/1/2019	3/31/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 134,359.72	\$ 8,376,694.34	\$ 14,576,694.34
4/1/2019	4/30/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 129,729.09	\$ 8,506,423.43	\$ 14,706,423.43
5/1/2019	5/31/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 134,175.94	\$ 8,640,599.38	\$ 14,840,599.38
6/1/2019	6/30/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 129,610.47	\$ 8,770,209.84	\$ 14,970,209.84
7/1/2019	7/31/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 133,808.21	\$ 8,904,018.05	\$ 15,104,018.05
8/1/2019	8/31/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 134,053.39	\$ 9,038,071.45	\$ 15,238,071.45
9/1/2019	9/30/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 129,729.09	\$ 9,167,800.54	\$ 15,367,800.54
10/1/2019	10/31/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 132,703.47	\$ 9,300,504.01	\$ 15,500,504.01
11/1/2019	11/30/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 128,006.35	\$ 9,428,510.36	\$ 15,628,510.36
12/1/2019	12/31/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 131,534.84	\$ 9,560,045.20	\$ 15,760,045.20
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 130,672.09	\$ 9,690,717.30	\$ 15,890,717.30
2/1/2020	2/29/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 123,912.00	\$ 9,814,629.30	\$ 16,014,629.30
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 131,781.09	\$ 9,946,410.38	\$ 16,146,410.38
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 125,979.16	\$ 10,072,389.54	\$ 16,272,389.54
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 127,082.76	\$ 10,199,472.30	\$ 16,399,472.30
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 122,562.50	\$ 10,322,034.80	\$ 16,522,034.80
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 126,647.91	\$ 10,448,682.71	\$ 16,648,682.71
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 127,703.35	\$ 10,576,386.07	\$ 16,776,386.07
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 123,943.90	\$ 10,700,329.96	\$ 16,900,329.96
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 126,461.44	\$ 10,826,791.40	\$ 17,026,791.40
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 120,875.74	\$ 10,947,667.14	\$ 17,147,667.14
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 122,530.22	\$ 11,070,197.36	\$ 17,270,197.36
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 121,652.63	\$ 11,191,849.99	\$ 17,391,849.99
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 111,124.82	\$ 11,302,974.80	\$ 17,502,974.80
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 122,216.96	\$ 11,425,191.76	\$ 17,625,191.76
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 117,667.63	\$ 11,542,859.40	\$ 17,742,859.40
5/1/2021	5/6/2021	6	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,200,000.00	\$ 23,424.17	\$ 11,566,283.57	\$ 17,766,283.57



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 17/06/2021
Juzgado 110014303006

Capital	\$ 6,200,000.00
Total Interes Mora	\$ 11,566,284.00
Total a pagar	\$ 17,766,284.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0795 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JULIAN ZARATE GOMEZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 53, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que en ella no se incluye la totalidad de los capitales librados en el mandamiento de pago (fl.15,C-1).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$91.272.047.00
Intereses de Plazo.....	\$8.149.933.00
Intereses Causados.....	\$5.211.146.00
Intereses moratorios.....	\$39.700.347.00
Total de la Obligación.....	\$144.333.473.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$144.333.473.00.) A CORTE (06) DE MARZO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha11/06/2021

Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
7/24/2019	7/31/2019	8	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 91,272,047.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 508,343.36	\$ 508,343.36	\$ 99,930,323.49
8/1/2019	8/31/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,973,439.96	\$ 2,481,783.32	\$ 101,903,763.45
9/1/2019	9/30/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,909,780.60	\$ 4,391,563.92	\$ 103,813,544.05
10/1/2019	10/31/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,953,567.31	\$ 6,345,131.24	\$ 105,767,111.37
11/1/2019	11/30/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,884,419.55	\$ 8,229,550.79	\$ 107,651,530.92
12/1/2019	12/31/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,936,363.62	\$ 10,165,914.42	\$ 109,587,894.55
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,923,662.83	\$ 12,089,577.25	\$ 111,511,557.38
2/1/2020	2/29/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,824,145.51	\$ 13,913,722.75	\$ 113,335,702.88
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,939,988.62	\$ 15,853,711.37	\$ 115,275,691.50
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,854,576.69	\$ 17,708,288.06	\$ 117,130,268.19
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,870,823.20	\$ 19,579,111.26	\$ 119,001,091.39
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,804,279.03	\$ 21,383,390.29	\$ 120,805,370.42
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,864,421.66	\$ 23,247,811.95	\$ 122,669,792.08
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,879,959.13	\$ 25,127,771.08	\$ 124,549,751.21
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,824,615.04	\$ 26,952,386.11	\$ 126,374,366.24
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,861,676.53	\$ 28,814,062.64	\$ 128,236,042.77
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,779,447.76	\$ 30,593,510.41	\$ 130,015,490.54
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,803,803.85	\$ 32,397,314.25	\$ 131,819,294.38
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,790,884.57	\$ 34,188,198.82	\$ 133,610,178.95
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,635,901.51	\$ 35,824,100.33	\$ 135,246,080.46
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,799,192.28	\$ 37,623,292.61	\$ 137,045,272.74
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 1,732,220.26	\$ 39,355,512.88	\$ 138,777,493.01
5/1/2021	5/6/2021	6	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 91,272,047.00	\$ 8,149,933.13	\$ 344,834.20	\$ 39,700,347.07	\$ 139,122,327.20

Capital	\$ 91,272,047.00
Interés de plazo	\$ 8,149,933.00
Intereses causados	\$ 5,211,146.00
Interes Mora	\$ 39,700,347.00
Total a pagar	\$ 144,333,473.00